

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., seis de marzo de dos mil veintitrés

Rad. 2013-00566

Revisada detenidamente la diligencia de secuestro desarrollada por el subsecretario de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá, encuentra el despacho que dicho comisorio no se puede agregar por ahora, y en consecuencia debe devolver, a fin de que dicha oficina decida, si admite o no, la oposición al secuestro presentada por el señor ARGEMIRO CARDONA CARDONA a través de apoderada judicial

Para arribar a la anterior conclusión, el despacho estima pertinente acudir a las normas que regulan la oposición a la diligencia de secuestro. En ese sentido, el artículo 596 inciso segundo del CGP, dispone:

“OPOSICIONES AL SECUESTRO. A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

2. Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.

(...)”

A su vez el artículo 309 de la misma obra indica:

“OPOSICIONES A LA ENTREGA. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.

2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor.

4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.

5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestre.

Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás.

Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones.

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquel.

9. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3º del artículo 283...” (Negrilla fuera de texto)

De lo que indican las normas aludidas, se destacan varios elementos basilares necesarios a tener en cuenta en la oposición formulada en la diligencia de secuestro, (i) que la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento a través de comisionado, (ii) que sea admitida la oposición dentro de la diligencia de secuestro, (iii) que el interesado en la cautela haya insistido en ella, (iv) debe dejarse al opositor en calidad de secuestre.

En ese sentido la Corte Suprema ha indicado:¹ *“Bajo este panorama, importa destacar que tratándose de «diligencias realizadas» por «jueces comisionados», en principio son ellos quienes definen la suerte de la «oposición», debido a las «facultades» que apareja la «comisión». Memórese que de conformidad con el artículo 40 del estatuto de ritos civiles «el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos». De manera, que si la «niega» o la «acepta», sin que los «interesados» eleven reclamo alguno, tales «resoluciones» producirán sus efectos en el «litigio» y a ella deben atenerse las «partes».*

Ahora, lo que habilita la intervención del «juez de conocimiento», esto es, del «comitente», es entonces el «caso» en que «admitida la oposición» por el «comisionado», «el interesado insista en el secuestro», ya que en tal evento, se itera, esa directriz se torna temporal y quien tiene la última palabra sobre ella es aquel funcionario una vez haya «decretado y practicado las pruebas solicitadas por aquél y el tercero».

¹ STC16133-2018

De manera, que no siempre que hay «oposición» el «juzgado de origen» debe aplicar los numerales 6 y 7 del artículo 309 del Código General del Proceso, sino solamente, se repite, cuando se «insista en el secuestro». De lo contrario, se desnaturalizaría la función del comisionado, quien para los fines de la diligencia reemplaza al comitente y, por ende, tiene competencia para «decidir» lo que corresponda. Luego, de «dirimir la oposición» sin protesta alguna, no podrá volverse sobre tal asunto.” (Negrilla fuera de texto)

En el presente asunto, escrutada el acta de la diligencia de secuestro llevada a cabo por el subsecretario de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá², se indica lo siguiente:

Se presenta como parte opositora la abogada LEIDY JOHANA RODRIGUEZ VALENCIA, identificada con c.c. 1.094.918.075 de Armenia, con tarjeta profesional N°262000 de CSJ, con domicilio en la calle 19 12-40 de Armenia, como Abogada sustituta de la Dra. MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA, en representación del señor ARGEMIRÓ CARDONA CARDONA, identificado con C.C 94.385.951 de Caicedonia Valle. Se anexa escrito de oposición, presentado en esta instancia.

pero una vez revisado con detenimiento en todo su contexto el acta que se levantó por dicha oficina, no se observa cual fue la surte de la oposición, pues no se indica si se aceptó o se inadmitió.

Como quiera que la oposición al secuestro se presentó en el curso de la diligencia, la autoridad comisionada debió dar aplicación a la norma antes indicada, debiendo decidir si la admitía o no, con fundamento en las pruebas acopiadas, como interrogatorio a la opositora y testimonios de quienes se encontraban presentes o documentales si fuere el caso, y en caso de ser admitida, y el demandante insiste en el secuestro, debió dejar al opositor en calidad de secuestre y remitir de inmediato las diligencias a esta instancia a fin de decidir definitivamente la oposición formulada.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena devolver el despacho comisorio al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, para que se remitan las diligencias a la Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá para que rehaga la diligencia, y dé el trámite debido a la oposición a la diligencia de secuestro propuesta por el señor CARDONA CARDONA, en los términos que indica la norma indicada, trámite que se requiere que se realice con celeridad dados los constantes escritos allegado a esta instancia por la apoderada judicial del opositor

Remítanse los oficios pertinentes por el Centro de Servicios

² Archivo 019 de la carpeta 137 del expediente

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753b799bc5e773af7a3d936ba2f5b6809f853c93ce89f14c6c590ff2d62dfa82**

Documento generado en 06/03/2023 05:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>